



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3869

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/07/2004 - B.Inf. 27/2004

Sancionada: 02/09/2004

Promulgada: 13/09/2004 - Decreto: 1060/2004

Boletín Oficial: 20/09/2004 - Nú: 4238

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Créase el Premio Anual al Mérito Artístico, "Profesor Norman Tornini" que otorgará el Poder Ejecutivo a través de la Agencia de Cultura de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** El premio se concederá como un reconocimiento público a una trayectoria destacada y singularmente ejemplar en su vida artística, así como también a su obra, que prestigie el arte y la cultura y que hiciera trascender a nuestra provincia a nivel nacional e internacional.

**Artículo 3°.-** La distinción que se otorgue, deberá sustentarse en un análisis profundo y comprometido de los valores humanos que refleje su obra.

**Artículo 4°.-** El premio mencionado sólo se podrá otorgar por una única vez a la misma persona.

**Artículo 5°.-** El Premio Anual al Mérito Artístico Profesor Norman Tornini consistirá en:

- a) Primer Premio al Mérito Artístico Profesor Norman Tornini.
- b) Segundo Premio al Mérito Artístico Profesor Norman Tornini.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.-** El Primer Premio al Mérito Artístico será otorgado a aquellos artistas de comprobada trayectoria y coherencia en el campo de las artes, que cuenten con reconocimientos anteriores a nivel provincial y nacional y que su obra represente una contribución al crecimiento y desarrollo de la cultura en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 7°.-** El Primer Premio al Mérito Artístico consistirá en:

- a) La entrega de un diploma de reconocimiento por la obra desarrollada en la provincia.
- b) Una pensión vitalicia que comenzará a percibir a partir de los sesenta (60) años en caso de ser premiado antes de esa edad y que consistirá en una asignación mensual equivalente a la remuneración de un sueldo mínimo de la ley n° 1844 vigente en la administración pública provincial, más asignaciones familiares que acreditase y beneficios de la Obra Social I.PR.O.S.S., para lo cual se deducirá el aporte correspondiente.
  - 1) En caso de fallecimiento el beneficio se extenderá a su cónyuge o concubino/a reconocido/a legalmente, según los derechos que otorga la ley nacional 24.241 caducando definitivamente en caso de fallecimiento de éste/a o de contraer nuevas nupcias.
  - 2) El beneficio previsional obtenido por el Premio al Mérito Artístico es incompatible con la percepción de otros beneficios previsionales provinciales o nacionales.
- c) La exposición o publicación de su obra en la Capital Federal.
- d) Una asignación de dinero en efectivo de tres mil pesos (\$ 3.000) por única vez.

**Artículo 8°.-** El Segundo Premio al Mérito Artístico será concedido a aquellos creadores que contribuyan al enriquecimiento de nuestra cultura con su obra, en la que deberán conjugarse trascendencia y comprobada calidad.

**Artículo 9°.-** El Segundo Premio al Mérito Artístico consistirá en:

- a) Un Diploma con carácter de certificación oficial, en el que se reconozca su trayectoria en la provincia.
- b) La exposición y publicación de su obra en la Capital Federal.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Una asignación de dinero en efectivo de dos mil pesos (\$ 2.000) por única vez.

**Artículo 10.-** Para la obtención de dichos reconocimientos, los artistas deberán ser:

- a) Mayor de edad.
- b) Acreditar una trayectoria pública permanente en una disciplina artística, reconocida por la calidad de su obra y antecedentes que prestigien el arte y la cultura.
- c) La nominación de los futuros concursantes será presentada por instituciones representativas del quehacer cultural de la Provincia de Río Negro.
- d) Su nominación deberá estar avalada por lo menos por dos cartas de apoyo de artistas o instituciones de la cultura y el arte reconocidos provincial y nacionalmente.
- e) Ser nativo de la provincia o acreditar una residencia ininterrumpida, de quince (15) años en la misma.
- f) Cumplir con los requisitos que se establecerán reglamentariamente.

**Artículo 11.-** La autoridad de aplicación será el Poder Ejecutivo a través de la Agencia de Cultura de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 12.-** El Poder Ejecutivo, Agencia de Cultura de la Provincia de Río Negro, determinará anualmente el área disciplinaria del arte que se premiará, debiendo publicarlo por todos los medios, con cuatro meses de antelación al concurso.

**Artículo 13.-** El otorgamiento será acordado por un jurado integrado por:

- a) En general:
  - 1) El/la Subsecretario/a de Cultura de la Provincia de Río Negro.
  - 2) Un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Coordinación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 3) Dos (2) representantes de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.
  - 4) Un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue.
- b) En particular; según la disciplina de que se trate:
- 1) Un/a artista que ya haya recibido uno de los premios mencionados.
  - 2) Un/a artista externo, reconocido nacionalmente y que esté relacionado con la disciplina a premiar.
  - 3) Un crítico/a de la cultura y el arte reconocido a nivel nacional.

**Artículo 14.-** El jurado convocado para resolver la adjudicación de los premios instituidos en la presente ley, durará el tiempo que requiera la evaluación de los antecedentes y el trámite para la asignación del premio, tarea que será cumplida "ad honorem".

**Artículo 15.-** Los requisitos de presentación de las personas nominadas serán determinados por vía reglamentaria.

**Artículo 16.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes a Rentas Generales de la Provincia.

**Artículo 17.-** El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente ley en el plazo de noventa (noventa) días a partir de su publicación.

**Artículo 18.-** Derógase la ley n° 564 en todos sus términos.

**Artículo 19.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.